

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ABSENTISMO ESCOLAR Y DEL ABANDONO ESCOLAR TEMPRANO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.



Primero.- Habiéndose producido la entrada en vigor del *Decreto 174/2018, de 3 de diciembre, de aprobación del Reglamento por el que se regula la prevención, la intervención y el seguimiento del absentismo escolar y del abandono escolar temprano en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias* (BOC nº242 de 14 de diciembre) – en adelante, DPISAE-, se aprecia por parte de este centro directivo la conveniencia de que los centros educativos dispongan de unas pautas de servicio que operen dentro de dicho marco jurídico, con el objeto de contar con un protocolo único de actuación para evitar y controlar el absentismo escolar, dando reglas para el cómputo de tiempo de las faltas de asistencia y de los retrasos del alumnado, para su justificación, y también para el posterior registro y comunicación a las familias, a la comunidad educativa y a las diferentes instituciones competentes en la materia.

Segundo.- La disposición adicional decimoquinta de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (BOE nº106, de 4 de mayo), determina, en su apartado primero, que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas.

Tercero.- Por otra parte, el artículo 25.2.n) de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local* (BOE nº80, de 3 de abril), atribuye a los municipios, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, las de “participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria”.

Asimismo, la *Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias* (BOC nº70, de 14 de abril) establece en su artículo 11 que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de educación, entre otras.

Cuarto.- De acuerdo con lo anterior, debe tenerse en consideración la *Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria* (BOC nº152, de 7 de agosto), que en su artículo 46.4 contempla que la consejería competente en materia de educación y los centros docentes adoptarán medidas específicas para incentivar la puntualidad, prevenir y reducir el absentismo escolar y el abandono escolar temprano, facilitando el retorno al sistema educativo y de formación del alumnado que lo haya abandonado tempranamente, sin otras limitaciones que las establecidas por la normativa vigente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PEREZ-DIONIS CHINEA - VICECONSEJERO EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha: 23/01/2019 - 09:59:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 613 - Fecha: 23/01/2019 10:15:55	Fecha: 23/01/2019 - 10:15:55
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Nrr0_A1WRssMEGM6E_pTbCPj1Y1PJCEg	 
El presente documento ha sido descargado el 23/01/2019 - 10:17:28	





RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ABSENTISMO ESCOLAR Y DEL ABANDONO ESCOLAR TEMPRANO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Quinto.- En coherencia con ello, el artículo 47 de la *Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento* (BOC nº200, de 16 de octubre), regula el procedimiento de control de asistencia del alumnado.

Sexto.- Respecto de la Enseñanza de Educación de Personas Adultas, debe recordarse la preexistencia de un marco regulador acerca de la prevención del abandono escolar y del absentismo que vienen aplicando los Centros de Educación a Distancia y los Centros de Educación de Personas Adultas, respectivamente, conformado por la *Orden de 27 de agosto de 2018, por la que se establecen las normas de organización y funcionamiento de los centros de educación a distancia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias* (BOC nº171, de 4 de septiembre) y la *Orden de 20 de junio de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen las normas de organización y funcionamiento de los Centros de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Canarias* (BOC nº122, de 27 de junio).

Séptimo.- En cuanto al régimen de protección de los datos personales objeto de tratamiento, de conformidad con el marco jurídico general conformado por el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE* (DOUE nº119, de 4 de mayo) -Reglamento general de protección de datos (RGPD)- y la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* (BOE nº294, de 6 de diciembre), la *Orden de la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades nº185, de 28 de mayo de 2018, por la que se registran determinadas actividades de tratamiento de datos personales gestionadas por este Departamento* (<http://www.gobiernodecanarias.org/cpj/dgmcs/temas/proteccion/tratamientos/ceu/ceu/gestion-alumnado-y-profesorado-centros-no-universitarios/>) recoge, entre otras actividades, el tratamiento de los datos referidos a faltas del alumnado.

Por lo expuesto, en ejercicio de la facultad atribuida por el artículo 6 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público* (BOE nº236, de 2 octubre), y el artículo 4 del *Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias* (BOC nº122, de 16 de septiembre), y teniendo en cuenta, por un lado el artículo 2.2 del *Decreto 135/2016, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PEREZ-DIONIS CHINEA - VICECONSEJERO EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha: 23/01/2019 - 09:59:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 613 - Fecha: 23/01/2019 10:15:55	Fecha: 23/01/2019 - 10:15:55
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Nr0_A1WRssMEGM6E_pTbCPj1YlPJcEg	 
El presente documento ha sido descargado el 23/01/2019 - 10:17:28	



RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ABSENTISMO ESCOLAR Y DEL ABANDONO ESCOLAR TEMPRANO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Educación y Universidades (BOC nº203, de 19 de octubre), y por otro el artículo 9.2 del *Decreto 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias* (BOC nº142, de 23 de julio), **RESUELVO** dictar las siguientes Instrucciones:

Primera. ACTUACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PARA EL CONTROL DE LA ASISTENCIA DEL ALUMNADO.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 del DPISAE, los centros educativos incluirán entre sus prioridades, así como en los programas o proyectos en los que participe y documentos institucionales, la prevención, el control, registro, difusión e intervención sobre el absentismo y el abandono escolar temprano, con el asesoramiento y apoyo del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de zona (en adelante, EOEP) estandarizando los siguientes tipos de actuación:

a) De carácter preventivo. Las medidas de carácter preventivo serán las previstas en las disposiciones sobre organización y funcionamiento de los centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, los cuales deberán transmitir información a las familias del alumnado menor no emancipado, así como aquellas que los centros adopten e incluyan en los proyectos y procedimientos recogidos en los documentos institucionales.

b) De control, registro e información. La actuación de los centros educativos para el control de faltas del alumnado, así como las cuestiones relativas al cómputo de tiempo para las faltas de asistencia, los retrasos y las salidas anticipadas, su justificación, el registro de asistencia del alumnado y su comunicación de conformidad, estarán a lo previsto en el artículo 11 del DPISAE.

El profesorado de las diferentes áreas, asignaturas, materias, ámbitos o módulos formativos controlará la asistencia del alumnado a las sesiones de clase correspondiente, registrando diariamente las faltas de asistencia. Por su parte, la jefatura de estudios será la responsable, previo informe de la tutoría correspondiente, de garantizar el registro en la aplicación de gestión académica y administrativa Píncel eKade o equivalente, y la emisión telemática de la certificación mensual dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente, según el modelo establecido en el ANEXO II de esta Resolución.

Al objeto de asegurar la correcta remisión de la información en los plazos establecidos en el párrafo anterior, los centros no sostenidos con fondos públicos que no cuenten con Píncel eKade podrán encontrar el esquema compatible para la certificación del absentismo y su comunicación a los agentes

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PEREZ-DIONIS CHINEA - VICECONSEJERO EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha: 23/01/2019 - 09:59:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 613 - Fecha: 23/01/2019 10:15:55	Fecha: 23/01/2019 - 10:15:55
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Nr0r0_A1WRssMEGM6E_pTbCPj1Y1PJCEg	
El presente documento ha sido descargado el 23/01/2019 - 10:17:28	



RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ABSENTISMO ESCOLAR Y DEL ABANDONO ESCOLAR TEMPRANO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

implicados en “Envío de Ficheros (Oficerweb)”, en la página web de la CEU (<http://www.gobiernodecanarias.org/cpj/dgmcs/temas/proteccion/tratamientos/ceu/ceu/gestion-alumnado-y-profesorado-centros-no-universitarios/>).

Asimismo, a través de las normas de organización y funcionamiento, los centros docentes fijarán la metodología de control de asistencia adecuado para que, durante la primera sesión de clase, se comunique a las familias las ausencias no justificadas del alumnado menor de edad no emancipado, en todo caso previendo un sistema de atención al alumnado que se incorpora con retraso al centro.



Igualmente, en los casos de ausencia de profesorado, los centros educativos, dentro de su plan de sustituciones de corta duración, tendrán previsto quién realizará la función de control y registro de las faltas de asistencia o retrasos del alumnado. A tal efecto, podrá existir profesorado de faltas que destinará sus horas complementarias disponibles a la realización de estas funciones, si el centro educativo lo considera necesario y está dentro de sus posibilidades organizativas.

En las actas de cada sesión de evaluación se dejará constancia del absentismo del alumnado conforme a lo que se establece en el ANEXO III: número de faltas justificadas y no justificadas de cada alumno o alumna, el periodo en el que se han producido, las causas alegadas por las familias y, si fuese necesario, las razones que el centro considere como causantes de la falta de asistencia.

La dirección del centro informará al consejo escolar, al menos trimestralmente, de la incidencia del absentismo escolar en el centro para su análisis y valoración, conforme a lo establecido en el ANEXO IV de la presente Resolución.

Los datos referidos al control de las faltas de asistencia del alumnado de los centros educativos, independientemente de su naturaleza, se recogerán, de acuerdo con las presentes instrucciones, para sistematizar la toma de datos, las razones de justificación de las faltas, los procedimientos para la solicitud de justificación y los envíos de información a las diferentes instituciones, a la familia o tutores legales, o al propio alumnado en caso de ser mayor de edad.

La Inspección de Educación realizará el seguimiento del proceso de certificación previsto en la presente instrucción.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PEREZ-DIONIS CHINEA - VICECONSEJERO EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha: 23/01/2019 - 09:59:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 613 - Fecha: 23/01/2019 10:15:55	Fecha: 23/01/2019 - 10:15:55
<p>En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Nr0_A1WRssMEGM6E_pTbCPj1Y1PJCeg</p>	 
El presente documento ha sido descargado el 23/01/2019 - 10:17:28	



RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ABSENTISMO ESCOLAR Y DEL ABANDONO ESCOLAR TEMPRANO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

c) De intervención. La intervención desde el centro educativo debe estar encaminada, sobre todo, a lograr que el alumnado absentista se reintegre con normalidad en el propio centro y, en particular, en su clase de referencia.

La fase de intervención se realizará en varias actuaciones:

La primera actuación se realizará de manera inmediata, a través de los tutores y las tutoras, entrevistando al alumnado absentista, y en el caso de menores no emancipados, a sus respectivas familias, con el propósito de indagar los motivos de sus ausencias, pudiendo contar para ello con el Departamento de Orientación del centro o, en su caso, con el orientador o la orientadora asignado al mismo, así como con el trabajador o trabajadora social del EOEP de zona, que colaborará con las actuaciones dirigidas a la reducción del absentismo.

- Las tutorías, que tendrán acceso al historial académico completo del alumnado, incluyendo cursos anteriores, deberán informar sobre los casos de absentismo escolar y de abandono escolar temprano al equipo directivo que, de acuerdo a lo establecido en su programa o plan de absentismo, garantizará la puesta en funcionamiento del procedimiento de actuación para estos casos.

- La jefatura de estudios, de modo ordinario, remitirá a mes vencido la información sobre absentismo escolar, tanto a los servicios sociales municipales como al centro directivo del Gobierno de Canarias competente en materia de infancia y familia, salvo supuestos excepcionales debidamente motivados que exijan su remisión con anterioridad.

- La jefatura de estudios, asimismo, comunicará a los servicios sociales municipales y al centro directivo del Gobierno de Canarias competente en materia de infancia y familia los hechos o circunstancias que hagan presumir la existencia de situaciones de riesgo o desamparo de los menores escolarizados, como acoso escolar, malos tratos, acoso sexual, abandono, malos hábitos higiénicos o de salud y drogodependencias, todas ellas situaciones que inciden o agravan el problema del absentismo escolar.

Tercera. CÓMPUTO DE TIEMPO PARA LAS FALTAS DE ASISTENCIA, LOS RETRASOS Y LAS SALIDAS ANTICIPADAS.

El control de la asistencia del alumnado tiene que realizarse bajo unos parámetros objetivos y similares para todas las enseñanzas. De esta manera, el alumnado, las familias o tutores legales, los centros

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PEREZ-DIONIS CHINEA - VICECONSEJERO EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha: 23/01/2019 - 09:59:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 613 - Fecha: 23/01/2019 10:15:55	Fecha: 23/01/2019 - 10:15:55
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Nr0r0_A1WRssMEGM6E_pTbCPj1Y1PJCEg	
El presente documento ha sido descargado el 23/01/2019 - 10:17:28	



RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ABSENTISMO ESCOLAR Y DEL ABANDONO ESCOLAR TEMPRANO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

educativos y demás instituciones pueden tener una información clara y objetiva de cuándo, cómo y en qué medida se producen las faltas de asistencia del alumnado, tanto a nivel individual como colectivo.

De acuerdo con el artículo 12.1 del DPISAE, las ausencias del alumnado se clasifican en falta de asistencia, retrasos y salidas anticipadas. Cada una de ellas tendrá un tratamiento diferenciado a efectos de su constancia y evaluación posterior del absentismo escolar, tanto de forma individual como general.

Cualquier falta de asistencia, retraso o salida anticipada del alumnado a sus sesiones lectivas deberá quedar siempre registrada y así lo consignará el profesorado responsable. En el caso de que la profesora o el profesor permanezca con el grupo a lo largo de todas las sesiones, el control de la asistencia se podrá realizar una única vez al día, pudiendo modificarse, no obstante, si fuera necesario.

A efectos de cómputo, mediante la aplicación de gestión académica y administrativa se realizarán los cálculos numéricos. En este sentido, los retrasos y salidas anticipadas injustificados computarán como falta de asistencia cuando el tiempo de ausencia suponga al menos la mitad de duración de una sesión. Para el resto de casos, cada tres retrasos o salidas anticipadas sin justificar se contabilizarán como una falta de asistencia.



Cuarta. JUSTIFICACIÓN DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA, LOS RETRASOS Y LAS SALIDAS ANTICIPADAS.

Tal y como establece el artículo 12.3 del DPISAE, para la justificación de ausencias, salidas anticipadas y retrasos se estará a lo dispuesto en el *Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias* y su normativa de desarrollo, en lo referente a su organización y funcionamiento, cuya identificación responderá a los códigos correspondientes.

La no aceptación de la justificación de la ausencia por parte de los centros educativos deberá motivarse mediante las argumentaciones que la sustenten.

Quinta. COMUNICACIÓN.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del DPISAE, las ausencias del alumnado menor de edad no emancipado se notificará a las familias, de forma inmediata, de forma preferente por medios electrónicos, sin perjuicio de que adicionalmente puedan realizarse avisos por correo electrónico, a través de mensajes o llamadas telefónicas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PEREZ-DIONIS CHINEA - VICECONSEJERO EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha: 23/01/2019 - 09:59:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 613 - Fecha: 23/01/2019 10:15:55	Fecha: 23/01/2019 - 10:15:55
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Nr0r0_A1WRssMEGM6E_pTbCPj1Y1PJCeg	 
El presente documento ha sido descargado el 23/01/2019 - 10:17:28	



RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ABSENTISMO ESCOLAR Y DEL ABANDONO ESCOLAR TEMPRANO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

En caso de que la práctica de la notificación a las familias sea infructuosa o, materializada la misma, no se aprecie manifestación alguna por parte de aquellas, se actuará de acuerdo a lo establecido en el protocolo de actuación que se apruebe en el marco de colaboración con otras administraciones públicas y entidades, previsto en la citada Ley Canaria de Educación no Universitaria y en la *Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores* (BOC nº176, de 17 de febrero).

Asimismo, el artículo 14 del DPISAE determina que las personas responsables de los centros escolares deberán controlar el absentismo escolar, estando obligadas a colaborar con los servicios municipales u otras instituciones públicas competentes para garantizar la escolaridad obligatoria y para evitar y resolver, en su caso, las situaciones de riesgo de menores escolarizados.

A partir de la certificación de datos por parte de los centros educativos, los servicios sociales municipales y el centro directivo del Gobierno de Canarias competente en materia de infancia podrán consultar telemáticamente, tras la primera quincena del mes siguiente, la información referida al absentismo del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria. Cuando sea imposible emitir este informe por vía telemática, se realizará a través de las herramientas de comunicación disponibles al efecto, realizándose el envío en sobre cerrado para los casos cuyo formato sea en papel impreso. Para el envío a los servicios municipales se empleará el modelo que figura en el ANEXO V de la presente Resolución.

También se informará, con carácter extraordinario, cuando sea requerido por los servicios municipales o autonómicos, como consecuencia de valoraciones sociales en las que pudiera determinarse posibles situaciones de riesgo o desamparo, conforme a la legislación vigente.

Asimismo, los centros educativos, a través del profesorado tutor, comunicarán, al menos tres veces a lo largo del curso y coincidiendo en lo posible con la entrega de calificaciones, a las familias o a los tutores o las tutoras legales, y a la comunidad educativa en general, las actuaciones referidas al control, a la gestión y a la intervención sobre las faltas de asistencia y los retrasos del alumnado, conforme el modelo establecido en el ANEXO VI.

Instrucción adicional única. EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS.

1) Educación de personas adultas en los Centros de Educación a Distancia (CEAD). Los Centros de Educación a Distancia llevarán a cabo la prevención del abandono escolar respecto de la Enseñanza de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PEREZ-DIONIS CHINEA - VICECONSEJERO EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha: 23/01/2019 - 09:59:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 613 - Fecha: 23/01/2019 10:15:55	Fecha: 23/01/2019 - 10:15:55
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Nr0r0_A1WRssMEGM6E_pTbCPj1Y1PJCEg	
El presente documento ha sido descargado el 23/01/2019 - 10:17:28	



RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ABSENTISMO ESCOLAR Y DEL ABANDONO ESCOLAR TEMPRANO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Educación de Personas Adultas de conformidad con lo previsto en la *Orden de 27 de agosto de 2018, por la que se establecen las normas de organización y funcionamiento de los centros de educación a distancia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias*, aplicando las presentes instrucciones en aquellos aspectos que no dispongan de previsión expresa, siempre que resulten compatibles con su naturaleza.

2) Educación de personas adultas en los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA). Los Centros de Educación de Personas Adultas realizarán un control de absentismo respecto de la Enseñanza de Educación de Personas Adultas y adoptarán medidas en evitación del abandono de acuerdo con la *Orden de 20 de junio de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen las normas de organización y funcionamiento de los Centros de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Canarias*, aplicando las presentes instrucciones en aquellos aspectos que no contengan regulación específica, y que resulten compatibles con su naturaleza.

Instrucción transitoria primera. CÓDIGOS DE MOTIVOS DE JUSTIFICACIÓN.



Hasta tanto se apruebe la Orden de la persona titular de la consejería competente en materia de educación por la que se identifiquen los motivos de justificación de ausencias, salidas anticipadas y retrasos, prevista en el artículo 12.3 del DPISAE, se aplicarán transitoriamente los códigos contenidos en el ANEXO I de las presentes instrucciones.

Instrucción transitoria segunda. RÉGIMEN TRANSITORIO DE LA COMUNICACIÓN A LOS MUNICIPIOS.

En tanto se disponga de medios que habiliten la consulta telemática por parte de los municipios, prevista en la Instrucción Quinta, los centros educativos continuarán realizando la comunicación a través de los canales que se han venido utilizando con anterioridad a la presente Resolución, incorporando a dicha comunicación el informe conforme al modelo previsto en el ANEXO V, en sobre cerrado.

Instrucción final única. EFECTOS.

Las presentes instrucciones tendrán efectos desde la fecha de su publicación en la página web de la Consejería de Educación y Universidades.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PEREZ-DIONIS CHINEA - VICECONSEJERO EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha: 23/01/2019 - 09:59:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 613 - Fecha: 23/01/2019 10:15:55	Fecha: 23/01/2019 - 10:15:55
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Nr0_A1WRssMEGM6E_pTbCPj1Y1PJCeg	 
El presente documento ha sido descargado el 23/01/2019 - 10:17:28	